



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

ESCRITURA NUMERO: 7932



CONSTITUCION DE COMPAÑIA ECUAIWFS CARGA Y
COMERCIALIZACION CIA.LTDA.

OTORGA

SR. FERNANDO ENRIQUE GRANDA NOBOA

SR. JORGE VINICIO MACHADO MURILLO

CUANTIA. \$ 1.000,00

DI 4 COP.

G.M.P.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día LUNES ONCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE, ante mi Doctor JUAN VILLACIS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO-ENCARGADO, según oficio número nueve seis cuatro DDP guión MSG de cinco de Agosto del dos mil tres; comparecen, señor ⁽¹⁾JORGE VINICIO MACHADO MURILLO, casado, por sus propios derechos y en calidad de mandatario del señor ⁽²⁾FERNANDO ENRIQUE GRANDA NOBOA, soltero, conforme consta del poder, que se agrega como habilitante. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes conozco de que doy fe, en virtud de haberme presentado sus documentos de identificación personal; y dicen, que elevan a escritura pública, el contenido de la presente minuta que me entregan, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO. En el registro de escrituras

públicas de la Notaría a su cargo, sirvase hacer constar una más de constitución de una compañía de responsabilidad limitada, la que se encuentra contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES. Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, señor ^(A) Fernando Enrique Granda Noboa, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, debidamente representado por el doctor ^(B) Jorge Vinicio Machado Murillo según el poder especial que debidamente legalizado acompaña como documento habilitante; y, el señor Jorge Vinicio Machado Murillo, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios derechos. Los comparecientes tienen su domicilio en la ciudad de Montreal, Canadá y en la ciudad de Quito, respectivamente. Los otorgantes solicitan a usted señor Notario se sirva elevar a escritura pública el contenido de esta minuta, por medio de la cual se constituye la compañía "ECUAIWFS CARGA Y COMERCIALIZACION CIA. LTDA.", la misma que se regirá por las normas constantes en las pertinentes Leyes nacionales y en los términos de los siguientes estatutos, a los que vinculan, además, su voluntad expresa de constituir la presente compañía. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-

* La compañía girará bajo la denominación de "ECUAIWFS CARGA Y COMERCIALIZACION CIA. LTDA." ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía se encuentra establecido en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo la sociedad establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de dentro o fuera de la República del Ecuador. ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es dedicarse a las siguientes actividades: a).-La importación, exportación, representación, distribución, consignación, compraventa y comercialización de productos, maquinarias, equipos, vehículos, herramientas, insumos, suministros y productos



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



terminados necesarios para la industria y entre ellas para la **industria alimenticia**, para la agroindustria, para la industria hospitalaria, **química** petroquímica, automotriz, eléctrica, electrónica, mecánica, farmacéutica, de la construcción, del hierro, de la madera, del acero, del papel y del petróleo. Podrá importar, exportar y comercializar artesanías, productos textiles, joyas y metales preciosos, así como porcelanas y productos cosméticos y para el hogar y la oficina. Será objeto de la compañía la importación, exportación y comercialización de productos de primera necesidad. b).- Es objeto de la sociedad dedicarse a ejecutar todas las actividades necesarias para el comercio exterior y a prestar servicios para la importación y exportación de mercaderías, su desaduanización, consolidación y desconsolidación de carga hacia y desde el Ecuador y todos los trámites que se refieren a esta actividad.- c).- La compañía podrá realizar despachos aduaneros, así como prestar servicios de asesoramiento aduanero a personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras. Podrá la compañía dedicarse a la prestación de servicios de asesoría técnica y especializada en el campo comercial de los productos que distribuya o venda, para lo cual organizar y poner en práctica toda clase de eventos y promociones.- Podrá realizar convenios incluyéndose los de asociación con compañías nacionales o extranjeras, con el propósito de participar en licitaciones y en concursos re ofertas o precios tanto en el país como en el exterior para el suministro de productos, maquinarias, objetos o materiales relacionados con el giro mercantil de la compañía o para la implementación y desarrollo de obras relacionadas con el objetivo propuesto, inclusive podrá ser concesionaria, mandataria y comisionista en todos los proyectos que desarrolle. La sociedad operará directamente, a través o en asocio de otras firmas o personas jurídicas nacionales o extranjeras. La compañía está en capacidad

de otorgar o aceptar agencias, distribuciones y representaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. Podrá participar como socia o accionista de compañías constituidas o por constituirse que tengan objeto conexo con el indicado. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan vinculación con el objeto

propuesto. ARTICULO CUARTO.- DURACION.- La compañía tendrá una duración de treinta años, contados a partir de la inscripción de éste contrato social en el Registro Mercantil, pero la sociedad podrá disolverse y liquidarse antes del plazo señalado, así como prorrogar la duración del mismo previo acuerdo de la Junta General de Socios tomado en la forma establecida en la

Ley. ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.- El capital social de la compañía es el de MIL DÓLARES AMERICANOS, el mismo que se encuentra dividido en MIL participaciones iguales e indivisibles de UN DÓLAR de valor cada una.

ARTÍCULO SEXTO.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. ARTICULO SÉPTIMO.- CESION DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones que tiene el socio en la compañía pueden cederse a otro u otros socios de la compañía, e inclusive a terceros, únicamente con el consentimiento unánime del capital social.- Para practicar esta cesión se seguirá el procedimiento establecido en el Artículo 113 de la

Ley de Compañías.- Estas participaciones además, son transmisibles por herencia. ARTÍCULO OCTAVO.- AUMENTOS DE CAPITAL.- Cuando se acordare aumentar el capital social, por cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir dicho aumento, en proporción a sus participaciones. ARTICULO

*
30 años

*
\$ 1000
\$ 1



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



NOVENO.- DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Los socios tendrán los derechos y obligaciones establecidos por la Ley para esta clase de compañía.- Podrán concurrir a las Juntas Generales de Socios, personalmente o por medio de representante en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito para cada Junta, salvo que el representante ostente poder general legalmente conferido.- Las utilidades se repartirán entre los socios en proporción a las participaciones sociales pagadas.- Los socios limitan su responsabilidad hasta el monto de sus respectivas participaciones. **ARTICULO DECIMO.- ADMINISTRACION.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y Administrada por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL.-** La Junta General constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar cualquier decisión que juzgue conveniente para la mejor marcha de la compañía.- Sus facultades principales son las señaladas en el Artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías.- Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente Ejecutivo de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General.- En caso de falta del Presidente Ejecutivo cada Junta designará la persona que deba presidirla de entre sus miembros; igual se procederá cuando falte el Secretario. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las reuniones de Junta General son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha por el Gerente General, salvo el caso señalado en la parte final del Artículo siguiente de los presentes estatutos.- Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez cada año dentro de los tres meses posteriores a la

finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer el balance anual y las cuentas que le presente el Gerente General, decidir sobre el reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva legal, así como los demás puntos señalados en la convocatoria.- Las extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas.- En las Juntas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad. ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General con ocho días de anticipación por lo menos, mediante notificación privada dirigida a cada socio a su dirección domiciliaria registrada en los libros de la compañía.- La convocatoria será firmada personalmente por el socio o por uno de los miembros de su familia o servidumbre; de la cual se dejará constancia escrita en los archivos de la compañía.- En la convocatoria deberá expresarse con claridad y precisión los asuntos a tratarse en cada Junta.- No obstante lo expuesto anteriormente, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUORUM.- La Junta General se considerará válidamente constituida, para deliberar en primera convocatoria, cuando concurren a ella socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social; en segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. ARTICULO DECIMO QUINTO.- MAYORIA DECISORIA.- Las resoluciones que adopte la Junta General de



00 0004

NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

Socios se tomarán por ~~mayoría absoluta~~ del capital social concurrente, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes o para aquellos que votaren en contra.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- DERECHO DE VOTO.- Por cada participación de un dólar cada socio tendrá derecho a un voto. ARTICULO

DECIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO- El Presidente Ejecutivo durará cinco años en el ejercicio de su cargo, pero puede ser indefinidamente reelegido.- Para ser designado Presidente Ejecutivo no se requiere la calidad de socio.- Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- Son atribuciones del Presidente Ejecutivo:

a)- Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía en los términos del Artículo Décimo noveno del presente estatuto.- b)- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General.- c)- Presidir las sesiones de la Junta General de Socios.- c)- Realizar las gestiones que en forma especial le encomendare la Junta General de Socios; d)- Supervigilar la marcha económica y administrativa de la compañía; e) Firmar junto con el Gerente General las escrituras de compraventa de inmuebles de la compañía; f) Presentar ofertas a nombre de la Compañía en licitaciones y concursos de ofertas o precios. g)- Reemplazar al Gerente General en los casos de falta o impedimento de este personero. ARTICULO DECIMO

NOVENO.- REPRESENTACION LEGAL- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerán el Presidente Ejecutivo y el Gerente General en forma individual o conjunta, todo ello sin perjuicio de lo que dispone el Artículo Doce de la Ley de Compañías. ARTICULO

VIGESIMO.- DEL GERENTE GENERAL- Para ser designado Gerente



General no se requiere la calidad de socio.- La duración del cargo será de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General lo reemplazará el Presidente Ejecutivo con todas las atribuciones. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente

General: a) Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente en los términos del artículo décimo noveno del presente estatuto; b)- Realizar todos los actos administrativos que le correspondan; c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, de los reglamentos y de la Junta General de Socios; d) Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores que requiera la compañía; e)- Responder por el control del personal; f)- Presentar un informe anual a la Junta General de Socios con el balance y el proyecto de reparto de utilidades; g)- Controlar bajo su responsabilidad personal el que se lleve la contabilidad al día; h)- Autorizar conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los certificados de aportación; i)- Llevar los libros de actas de las sesiones de las Juntas Generales de Socios y conferir las certificaciones que se le soliciten; j)- Responder por los valores, dineros, archivos y demás bienes de la compañía; k)- Reemplazar al Presidente Ejecutivo en los casos de falta o impedimento. ARTICULO VIGESIMO

SEGUNDO.- DESIGNACION Y PERIODO DE LOS ADMINISTRADORES.-

La Junta General designará por periodos de cinco años al Presidente Ejecutivo y al Gerente General de la compañía. ARTICULO VIGESIMO

TERCERO. FONDO DE RESERVA. La compañía formará un fondo de

reserva hasta que este alcance por lo menos un veinte por ciento del capital social, para cuyo afecto de cada anualidad se segregará de las utilidades liquidas y realizadas un cinco por ciento.- La Junta General de Socios podrá constituir otros fondos de reserva para los objetos que ella determine.

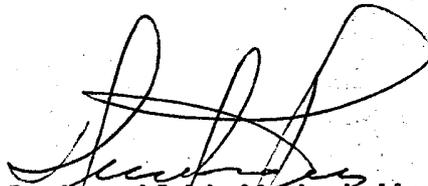


NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

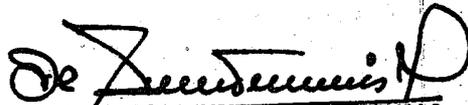


ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá por una cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías o por resolución de la Junta General de Socios tomada de conformidad con los términos legales.- La Junta General designará un liquidador principal y uno suplente.- La liquidación se hará con arreglo a las disposiciones legales. **DECLARACIONES.- PRIMERA.-** Los socios fundadores de la compañía declaran que el capital social de MIL DOLARES AMERICANOS, ha sido suscrito íntegramente y se pagará de la siguiente forma: El socio señor Fernando Enrique Granda Noboa suscribe novecientas participaciones sociales de un dólar cada una, equivalentes a novecientos dólares, paga en efectivo la suma de cuatrocientos cincuenta dólares, y deja por pagar la suma de cuatrocientos cincuenta dólares en el plazo de un año; y, el socio Jorge Vinicio Machado Murillo, suscribe cien participaciones sociales de un dólar, equivalentes a cien dólares, paga en efectivo la suma de cincuenta dólares americanos, y deja por pagar la suma de cincuenta dólares en el plazo de un año. Las sumas de dinero pagadas en numerario se sustentan en el certificado bancario que se anexa como documento habilitante.- **SEGUNDA.-** Los socios por esta única ocasión designan como Presidente Ejecutivo de la compañía al señor Fernando Enrique Granda Noboa y como Gerente General al señor Jorge Vinicio Machado Murillo, a cada uno por el periodo estatutario de cinco años.- De la misma manera los comparecientes autorizan al señor Jorge Vinicio Machado Murillo a fin de que dé todos los pasos necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la compañía. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para el perfeccionamiento contrato. **HASTA AQUI LA MINUTA.-** La misma que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal, y se halla firmada por el Doctor Vinicio Machado Murillo, con matrícula

profesional número dos mil cuatrocientas cincuenta del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere y leída que le fue la misma, se ratifica y para constancia firma conmigo el Notario, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.


Sr. Jorge Vinicio Machado Murillo
CC: 060071871-2
CV:




DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO-ENCARGADO



LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

PRIMERA COPIA

TOMO SEIS

PODER ESPECIAL NÚMERO 34/12

PÁGINA SESENTA Y TRES

En la ciudad de Montreal, Canadá, a los veintitrés días del mes de mayo de 2012, ante el Notario **FERNANDO ENRIQUE GRANDA NOBOA**, con Cédula de ciudadanía ecuatoriana No.170055757, legalmente capaz, quien, libre, voluntariamente y en uso de sus legítimos derechos, solicita: "En el registro de escrituras del consulado a su cargo, sírvase hacer constar una más de **PODER ESPECIAL** que se encuentra contenida al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTE.- Comparece al otorgamiento de esta escritura el señor Fernando Enrique Granda Noboa, quien es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, residente en 82, rue Lajoie, Chateauguay, Québec, J6K4W4, de estado civil soltero, de ocupaciones particulares, domiciliado en la ciudad de Montreal, Canadá. SEGUNDA.- MANDATO.- El compareciente, por sus propios y personales derechos en forma libre y voluntaria, tiene a bien conferir, como efectivamente confiere Poder Especial, pero amplio y suficiente cual en derecho se requiere en favor del señor Doctor **JORGE VINICIO MACHADO MURILLO**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de profesión Abogado, portador de la cédula N° 060071871-2 domiciliado en la ciudad de Quito, República del Ecuador, a fin de que a su nombre y representación pueda realizar los siguientes actos y contratos: a).-Para que a su nombre y representación el señor doctor Jorge Vinicio Machado Murillo acuda y comparezca ante la Superintendencia de Compañías y solicite la reserva del nombre para la fundación y constitución de una compañía de responsabilidad limitada de nacionalidad ecuatoriana, la misma que podrá tener como denominación **ECUAIWFS CARGA Y COMERCIALIZACIÓN CIA.LTDA**, u otro nombre que apruebe el funcionario correspondiente de dicha Institución.- b).- El mandatario a nombre del mandante podrá en uso de éste poder acudir ante un Notario del Cantón Quito y otorgar la escritura de constitución de la compañía con la denominación que fuere aprobada por la Superintendencia de Compañías del Ecuador. c).- Queda autorizado el mandatario para que en uso de éste poder, en la escritura pública de constitución social que se procederá a otorgar, haga constar que el poderdante suscribe el noventa por ciento del capital de la empresa y paga el cincuenta por ciento del capital suscrito a la firma del instrumento público. d).- El poderdante concede al mandatario la facultad expresa de pagar la cantidad de dinero por él suscrita en el contrato de constitución de la compañía, de la manera que aparece descrita en el literal anterior. e).- El poderdante faculta en fin al mandatario, el ejercicio de todas las facultades especiales que sean necesarias de conformidad con la Ley de Compañías y toda la legislación ecuatoriana pertinente, a fin de que el trámite de constitución de la compañía quede debidamente aprobado e inscrito en el Registro Mercantil correspondiente. f).-Para el ejercicio de este poder, el mandante faculta al mandatario ejercer con toda libertad las atribuciones constantes en el Artículo 44 del Código de Procedimiento Civil del Ecuador, siempre que se encuentren relacionadas con el mandato que se le confiere".- Hasta aquí la voluntad expresa del mandante. Para el otorgamiento de este Poder Especial se cumplieron con todos los requisitos legales y, leído que fue por mí, íntegramente al otorgante, se ratificó en su contenido, lo aprobó en todas las partes y firmó conmigo, al pie de la presente, en la ciudad y fecha antes indicadas, de lo cual doy fe.- (f) Fernando Enrique Granda Noboa, C.c. N° 170055757, Otorgante; Verónica Bustamante, Cónsul General del Ecuador en Montreal.-**CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL Y PRIMERA COPIA DE SU ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA INSCRITO COMO PODER ESPECIAL NÚMERO 34/12, EN LA PÁGINA NÚMERO SESENTA Y TRES DEL TOMO NUMERO SEIS DEL LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS DEL CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN MONTREAL.** Dado y reado en la ciudad de hoy 23 de mayo de 2012.



Handwritten mark on the left margin.

La copia de esta escritura que me fue presentada y que he devuelto al interesado en fe de ella confírmame en 06 hojas útil (s) en Quito a 06 JUN 2012 de Verónica Bustamante Ponce
Cónsul General del Ecuador en Montreal
Verónica Bustamante Ponce
Dr. *[Firma]*
MONTREAL

Primera Copia
Arancel: II-6-2
Valor: 80,00 USD

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO GENERAL DE REGISTRO Y NOTARÍA
 CIUDADANIA*ERE 170055757-0
 GRANDA NOBOA FERNANDO ENRIQUE
 PICHINCHA/GUITO/GONZALEZ SUAREZ
 15 MAYO 1946
 002- 0304 02709 M
 PICHINCHA/ GUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1946



Fernando Granda Noboa

ECUATORIANA*****
 SOLTERO
 SECUNDARIA EMPLEADO
 ENRIQUE GRANDA
 LIDIA NOBOA
 GUITO 15/05/2012
 15/05/2024
 DUP 0032093



PULGAR DERECHO



[Large handwritten scribble]

NOTARÍA DEL CANTÓN QUITO
 EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
 DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
 CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
 EN.....HOJAS (n/a)
 Quito a 11 JUN 2024
Dr. Juan Villacis Medina
 DR. JUAN VILLACIS MEDINA
 NOTARIO NOVENO DE QUITO, ECUADOR

Número Operación **CIC101000005574**

Hemos recibido de

Nombre
GRANDA NOBOA FERNANDO ENRIQUE
MACHADO MURILLO VINICIO

Aporte
450.00 ✓

50.00 ✓

Total

500.00 ✓

La suma de :

QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

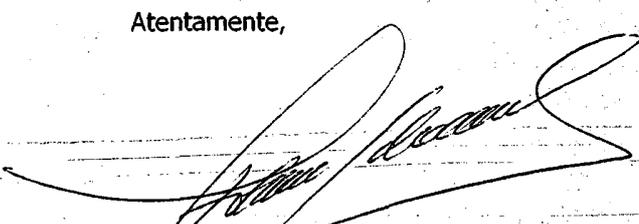
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

ECUAIWFS CARGA Y COMERCIALIZACION CIA.LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

jueves, junio 7, 2012

FECHA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7430137
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MACHADO MURILLO JORGE VINICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/05/2012 10:09:12

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- ECUAIWFS CARGA Y COMERCIALIZACION CIA. LTDA.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/05/2013

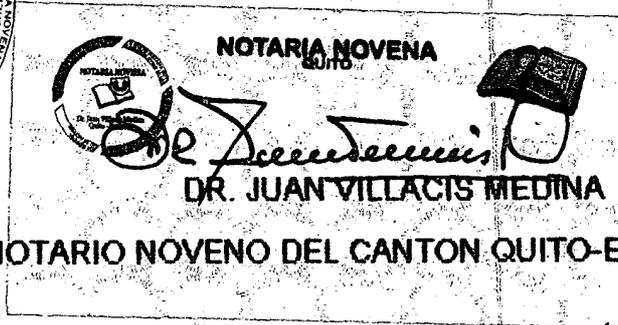
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 90 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

(Handwritten signature)

**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente sellada y firmada de la escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA ECUIWFS CARGA Y COMERCIALIZACION CIA.LTDA.**, suscrita por el señor **FERNANDO GRANDA NOBOA Y OTRO**, en Quito, a doce de junio del año dos mil



RA.....



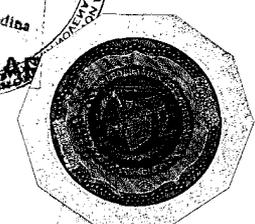
NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

...ZON. Tomo nota de la resolución de la Superintendencia de Compañías número SC.IJ.DJC.Q. 12.003070, de fecha 20 de Junio del 2.012, por la cual se procede a la aprobación de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ECUAIWFS CARGA Y COMERCIALIZADORA CIA. LTDA., suscrita ante mí el día once de junio del dos mil doce.

Quito, a 26 de Junio del 2.012



NOTARIA NOVENA
QUITO
De [Signature]
DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO - ECUADOR



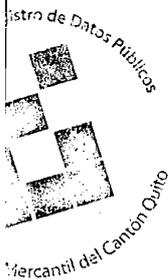
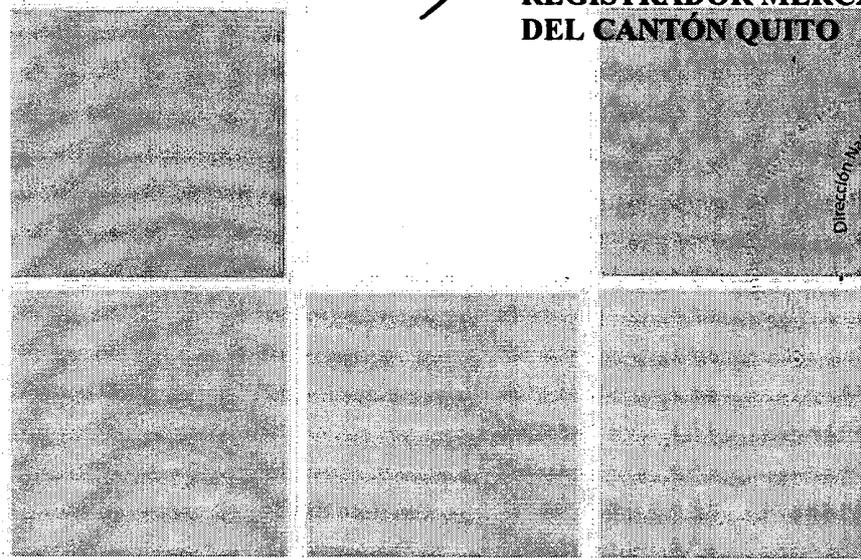


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. TRES MIL SETENTA** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 20 de junio de 2.012, bajo el número **2114** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ECUAIWFS CARGA Y COMERCIALIZACIÓN CÍA. LTDA."**, otorgada el once de junio del año dos mil doce, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1190**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **025142**.- Quito, a cinco de julio del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp.



09 3011



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

24421

Quito, - 4 SEP 2012

Señores
BANCO DE LA PRODUCCIÓN S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ECUAIWFS CARGA Y COMERCIALIZACION CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vasquez
SECRETARIO GENERAL